

FUNDAMENTACION DE PROPUESTA AL CABILDO PARA EL COBRO POR LA MATANZA DE RESES Y CERDOS, DENTRO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, VERACRUZ Y QUE SEA COBRADO POR LA TESORERIA MUNICIPAL Y NO POR LOS AGENTES MUNICIPALES COMO SE VIENE REALIZANDO ACTUALMENTE, LO ANTERIOR OBEDECE A QUE LOS AGENTES MUNICIPALES COMO TALES, TIENEN FUNCIONES ESPECIFICAS DENTRO DEL MUNICIPIO COMO LO MARCA EL ARTICULO 61 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y PERCIBEN UN SUELDO.

## **CAPITULO II DE LOS INGRESOS**

Artículo 20.- Las contribuciones de clasifican en: Impuestos, Derechos y Contribuciones por Mejoras **DERECHOS.** – Son contribuciones establecidas en la Ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público.

## **TITULO SEGUNDO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 183.- Es objeto de estos **DERECHOS** la prestación de servicios por parte del Municipio a través de sus dependencias o entidades, en sus funciones de derecho público.

Artículo 184.- Son sujetos del pago por **DERECHOS** las personas físicas o morales que reciban servicios prestados por el Municipio o por sus entidades, en funciones de derecho público.

## **CAPITULO II POR EL REGISTRO DE TODA ACTIVIDAD ECONOMICA**

Artículo 195.- Es objeto de este **DERECHO** el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, permiso o autorización, registro o refrendo a negociaciones, giros o actividades económicas, cuya reglamentación y vigilancia correspondiente a la autoridad Municipal.

Artículo 196.- Los propietarios de negociaciones comerciales, industriales, de prestación de servicios, de comisión y en general de toda actividad económica, deberán empadronarse en la Tesorería Municipal y obtener la cedula respectiva y en su caso, la licencia o autorización de funcionamiento que corresponda, ya sea que sus actividades las realicen en tiendas abiertas, al público, en despacho, almacenes, bodegas, interior de casas, edificios o en cualquier otro lugar.



## CAPITULO VI

### DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTROS Y LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 225.- Son objeto de este DERECHO los servicios que se prestan en el rastro Municipal o lugares autorizados, relativos al sacrificio de animales para el consumo humano.

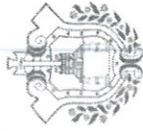
Artículo 226.- Son sujetos de este DERECHO, las personas físicas o morales que hagan uso de los servicios descritos en el artículo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos sanitarios.

**Se propone el siguiente cobro:**

**Por matanza de res \$ 75.00 por cada animal sacrificado**

**Por matanza de cerdo \$ 50.00 por cada animal sacrificado**





## CAPÍTULO VIII

### DE LOS AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES

Artículo 61. Los Agentes y Subagentes Municipales son servidores públicos que funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de los Ayuntamientos.

Artículo 62. Los Agentes y Subagentes Municipales cuidarán la observancia de las leyes y reglamentos aplicables en el lugar de su residencia, y tomarán las medidas que se requieran para mantener la tranquilidad y seguridad de los habitantes de las congregaciones y rancherías, según el caso. Al efecto, estarán obligados a:

I. Dar aviso inmediato al Ayuntamiento de cualquier alteración en el orden público y de las medidas que hayan tomado para corregirlas;

(REFORMADO, G.O. 7 DE ENERO DE 2009)

II. Coadyuvar en la incorporación de la perspectiva de género en sus localidades, promoviendo el desarrollo integral de las mujeres para lograr su plena integración a la vida económica, política, cultural y social de sus comunidades;

(REFORMADO, G.O. 7 DE ENERO DE 2009)

III. Formular y remitir al Ayuntamiento, en el primer mes del año, el padrón de los habitantes de su demarcación, facilitando toda la información y datos estadísticos que les sean solicitados;

(REFORMADO, G.O. 7 DE ENERO DE 2009)

IV. Expedir gratuitamente las constancias requeridas por el Encargado del Registro Civil y cualquier otra autoridad en ejercicio de sus funciones;

(REFORMADO, G.O. 7 DE ENERO DE 2009)

V. Promover que en sus respectivas demarcaciones se establezcan los servicios públicos que requiera la comunidad;

(REFORMADO, G.O. 7 DE ENERO DE 2009)

VI. Vigilar el cumplimiento del precepto de la enseñanza obligatoria, tanto para los niños como para las niñas;

(REFORMADO, G.O. 11 DE NOVIEMBRE DE 2016)

VII. Dar parte a las autoridades de la aparición de cualquier calamidad pública para que se tomen las medidas convenientes, así como participar activamente en los programas de protección civil implementados por las autoridades federales y estatales;

(REFORMADO, G.O. 7 DE ENERO DE 2009)

VIII. Actuar por delegación en el ejercicio de las funciones, comisiones o encargos que el Ayuntamiento le encomiende;

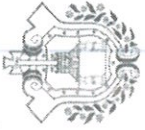
(REFORMADO, G.O. 7 DE ENERO DE 2009)

IX. Fungir como Auxiliar del Ministerio Público;

(REFORMADO, G.O. 7 DE ENERO DE 2009)

X. Tomar las medidas conducentes para el desempeño de sus funciones;





## LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
Secretaría General  
Coordinación de Investigaciones Legislativas

Última Actualización  
11 DE MARZO DE 2021

(REFORMADO, G.O. 7 DE ENERO DE 2009)

XI. Solicitar al Ayuntamiento los medios que estimen necesarios para el desempeño de sus funciones; y

(ADICIONADA, G.O. 7 DE ENERO DE 2009)

XII. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, G.O. 9 DE NOVIEMBRE DE 2016)  
CAPÍTULO IX

### DE LOS JEFES DE MANZANA, COMISARIO MUNICIPAL Y ORGANISMOS AUXILIARES

(REFORMADO, G.O. 9 DE NOVIEMBRE DE 2016)

Artículo 63. Los Jefes de Manzana y el Comisario Municipal son auxiliares del Ayuntamiento encargados de procurar que se cumplan los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio al que pertenezcan. Los Jefes de Manzana y el Comisario Municipal serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

(REFORMADO, G.O. 9 DE NOVIEMBRE DE 2016)

(**PORCIONES NORMATIVAS DECLARADAS INVALIDAS POR SENTENCIA DE LA SCJN**)\*

Artículo 64. Para ser Jefe de Manzana o Comisario Municipal se requiere tener su domicilio en la manzana o caserío que le corresponde, **un modo honesto de vivir**, saber leer y escribir y **no tener antecedentes penales**.\*

**Nota de Editor:** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez del artículo 64, en sus porciones normativas “un modo honesto de vivir”, así como “y no tener antecedentes penales”, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz, reformado mediante Decreto número 930, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el 9 de noviembre de 2016, de conformidad con lo establecido en la Sentencia de Acción de Inconstitucionalidad 107/2018 y notificada al Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 23 de enero de 2020. (Ver parte final de este documento en la sección de registro de reformas y modificaciones.)

(REFORMADO, PRIMER PÁRRAFO; G.O. 9 DE NOVIEMBRE DE 2016)

Artículo 65. Los Jefes de Manzana y el Comisario Municipal tendrán las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que le instruya el Ayuntamiento, dentro de la circunscripción territorial correspondiente a su nombramiento;

II. Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;

III. Promover la vigilancia del orden público;

IV. Promover el establecimiento de servicios públicos;

(REFORMADA, G.O. 9 DE NOVIEMBRE DE 2016)

V. Actuar como conciliador o mediador en los conflictos que se les presenten y en su caso orientar a las partes, a acudir ante algún centro de Justicia Alternativa o Centro de Mediación y Conciliación de la Fiscalía General, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

